

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, número 25, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Señor Gobernador de provincia, toda clase de *Comunicados y Anuncios*, á precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes*.

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 8 de Junio se halla inserto lo siguiente:

REALES DECRETOS.

Vista la conveniencia de crear para la provincia de Madrid un Gobernador, como tuve á bien hacerlo para las demas del reino por mi Real decreto de 28 de Diciembre de 1849, Vengo en decretar, de conformidad con lo propuesto por el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el parecer del mismo Consejo, lo siguiente:

Art. 1.º En reemplazo del Gefe político y del Intendente de Madrid, se crea una sola Autoridad superior con la denominacion de Gobernador de la provincia de Madrid.

Art. 2.º El Gobernador de la provincia de Madrid gozará por sueldo 50000 rs. anuales, y por gastos de representacion 30000 rs. tambien anuales, y se considerará de primera clase.

Art. 3.º Las atribuciones del Gobernador de la provincia de Madrid serán las que confiere á los Gobernadores el Real decreto citado de 28 de Diciembre de 1849 y demas disposiciones vigentes.

Dado en Palacio á 5 de Junio de 1851.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Bravo Murillo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Direccion de Correccion.

Pliego de condiciones aprobado por S. M. con arreglo al cual se saca á pública subasta el acopio de lanas para el surtido de los telares del presidio de Toledo.

1.ª El contratista estará obligado á entregar en

los almacenes del presidio de Toledo por terceras partes iguales 4000 arrobas de lana chura basta en sucio, que serán 2000 blanca y otras 2000 parda; pero de buena calidad, sin porquería ni humedad, y conforme á las muestras que se tendrán presentes en la Direccion de Correccion de este Ministerio, y en Toledo, Segovia, Salamanca y Guadalajara en las Secretarías de los Gobiernos de provincia.

2.ª A su admision precederá un detenido reconocimiento pericial, y si de él aparece que la lana es arreglada á las muestras, se librárá al contratista el competente resguardo, cesando desde entonces su responsabilidad; pero si del exámen resulta inadmisibile, no habrá derecho á reclamar resarcimiento de daños y perjuicios.

3.ª La subasta se verificará el dia 26 del actual ante el Director de Correccion, con asistencia del de la Contabilidad especial y del Oficial del mismo Ministerio que desempeñe el negociado de Correccion. En Toledo, Segovia, Salamanca y Guadalajara tendrá lugar en el mismo dia y hora, bajo la presidencia de los respectivos Gobernadores, acompañados del Alcalde, ó del que haga sus veces, y de un individuo del Consejo provincial; desempeñando las funciones de Secretario un Oficial del Gobierno de provincia que designe el Gobernador.

4.ª El tipo máximo que se fija para la subasta es de 46 rs. arroba castellana, y no se admitirá proposicion que exceda de dicha suma.

5.ª Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 20000 rs. en metálico, ó de 60000 en títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100.

6.ª Los depósitos se harán en Madrid en la Pagaduría de este Ministerio, y en los demas puntos en la Depositaria del Gobierno de provincia, retirándolo los interesados luego de terminado el acto del remate, á excepcion de los que correspondan en los cuatro puntos á la mejor proposicion admisible, que se retendrán hasta la adjudicacion por S. M. Hecha esta, se devolverá su depósito á los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido definitivamente aceptadas, continuando retenido el de aquel á quien se haga la adjudicacion hasta que quede cumplido el contrato, segun se expresa en la condicion 13.

7.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se entregarán con media hora de anticipacion al acto del remate. Para estenderla se ob-

servará la fórmula siguiente: «Me obligo á entregar en el presidio de Toledo 4000 arrobas de lana por el precio de rs. vn. cada una, con sujecion á las condiciones que expresa el pliego aprobado por S. M.; y para asegurar esta proposicion, presento el documento que acredita haber hecho el depósito prevenido en la condicion 5ª.»

8ª Será declarada inadmisibile toda proposicion que no se halle redactada en estos términos; que no vaya acompañada al comprobante del depósito, ó que contenga alguna cláusula condicional ó exclusiva. En la certificacion del depósito deberá omitirse el nombre del proponente, sustituyéndolo con el lema de la proposicion.

9ª A la proposicion acompañará con separacion otro pliego cerrado que contenga solo la firma y domicilio del proponente y el mismo lema que la proposicion.

10. Por el correo inmediato á la subasta darán los Gobernadores cuenta de todo lo actuado al Director de Correccion, con copia del acta en que se insertarán literalmente los recibos de los depósitos y remision de las proposiciones originales que se hayan hecho; y unidos estos expedientes al de la subasta verificada en Madrid, se adjudicará definitivamente el remate á favor del mejor postor. Concluido el acto de la subasta no se admitirá proposicion alguna sobre mejora de precio por ventajosa que sea.

11. Si transcurren 20 dias despues de comunicada al rematante la Real orden de aprobacion, sin que haya el mismo verificado la primera entrega de lanas, que consistirá en 1333 arrobas, responderá con la fianza, de los daños y perjuicios que irrogue su falta: igual responsabilidad pesará sobre él si no realiza en los propios términos la segunda y tercera entrega con un intervalo de otros veinte dias entre la anterior y la subsiguiente.

12. Los pagos se harán conforme se verifiquen las entregas en virtud de libramientos expedidos por la Direccion de Contabilidad de este Ministerio.

13. El contratista deberá hacer las entregas de lana del modo que previenen las condiciones 1ª y 11; pero hecha la primera entrega, queda á su arbitrio el retirar el depósito de los veinte mil reales, y dejar en igual concepto quinientas arrobas de lana, cuyo importe no se cobrará hasta el cumplimiento total del contrato. Si no retira el depósito metálico, le serán abonadas dichas quinientas arrobas como las demas, presentando el recibo ó recibos del encargado en el almacen del presidio de Toledo, y prévio el aviso oficial que el Comandante del establecimiento deberá dar al Director de Correccion para que en su vista pueda expedirse la Real orden de que trata la condicion anterior.

14 Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias para las Direcciones de Correccion y Contabilidad.

Madrid 6 de Junio de 1851. = El Director, Cárlos de Espínola.

En la de 26 de Mayo lo que sigue:

Como consecuencia de la subasta celebrada el dia 22 de Abril próximo pasado para el suministro de los presidios del reino, se adjudicó por Real orden de 16 del actual el remate á favor del mejor postor, previniéndole que de no cumplir la obligacion contraida perdería los doscientos mil reales depositados; y habiendo manifestado el mismo la imposibilidad de otorgar la escritura correspondiente, ni llevar á efecto el suministro por las razones que alegó en el acto de la subasta y despues de ella, ha dispuesto S. M. se proceda á otra nueva en los términos siguientes:

Pliego de condiciones aprobado por S. M., bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de los presidios de Badajoz, Barcelona, Burgos, Cartagena, Ceuta, Coruña, Granada, Madrid, Sevilla, Toledo, Valencia, Valladolid, Zaragoza, sus destacamentos, el de Palma de Mallorca, y los presidios de las carreteras de Motril, las Cabrillas y Vigo.

1ª La contrata empezará á regir desde el dia 1º de Agosto de 1851, y terminará en fin de Julio de 1854.

2ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente por brigadas, ó segun acuerdo de la Junta económica respectiva, las raciones de pan, rancho, combustible y asistencia de enfermería en la parte de alimento y medicina, á todos los confinados de cada presidio, y á los pertenecientes á destacamentos que de él procedan, no siendo de abono las que entregue sin papeleta de pedido, intervenida por el Comisario de revistas.

3ª La racion se compondrá de las especies y cantidades siguientes:

	Una y media libra de pan de municion.	} Por plaza.
	Cuatro onzas de garbanzos.	
Lunes...	Seis id. de judías ó habas.	
Martes...	Ocho id. de patatas.	
Jueves...	Doce adarmes de aceite.	} Por cada 100 plazas.
Sábado...	Una libra de leña.....	
	Dos y media id. de Sal.....	
	Una id. de pimenton.	} Por cada 100 plazas.
	Doce cabezas de ajo.....	
Miércoles...	Cuatro onzas de garbanzos.	} Por plaza.
Viernes...	Cuatro id. de judías ó habas.	
	Cuatro id. de arroz ó fideos.	} Por cada 100 plazas.
	Pan, aceite, leña, sal, pimenton y ajos como en los demas dias.	
Domingo...	Seis onzas de garbanzos ó judías.	} Por plaza.
	Cuatro id. de arroz ó fideos.	
	Doce adarmes de manteca ó tocino.	} Por cada 100 plazas.
	Pan, leña, sal, pimenton y ajos como en los demas dias.	

En los meses en que no haya patatas se sustituirán las ocho onzas con dos de garbanzos, judías ó habas.

Se considera como parte de estas raciones una luz para cada veinte plazas de la fuerza existente, mantenida con cuatro onzas diarias de aceite; el pan y leña que concede el artículo 104 de la or-

denanza á los capataces de los presidios de las cárceles de Motril, las Cabrillas y Vigo, y la sopa matutina que se da á los confinados de las mismas en los dias de trabajo, consistente en cinco libras de pan, ocho onzas de aceite, tres idem de pimenton, cuatro idem de sal, dos cabezas de ajos por cada veinte plazas.

El alimento y medicinas para los enfermos, asi como el combustible necesario para el condimento ó preparacion, se suministrará por el contratista en los términos que prescribe el recetario unido al reglamento de enfermerías de 5 de Setiembre de 1844, y segun los pedidos que haga el facultativo, debiendo considerarse comprendidas en las medicinas las leches y sanguijuelas que el mismo recetare.

4.^a Al fijar el proponente el precio de cada racion tendrá en cuenta que estan comprendidos en ella todos los artículos anteriormente mencionados, y que no se hará abono alguno por separado.

5.^a Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de veinte mil reales en metálico ó sesenta mil en títulos de la deuda consolidada del 3 por 100 si la proposicion se limita á un solo presidio, y de doscientos mil reales en metálico, ó seiscientos mil en los expresados títulos, si los comprende todos.

6.^a Los indicados depósitos se harán en Madrid en la Pagaduría de este Ministerio, y en las provincias en las depositarías de sus Gobiernos, retirándolos los interesados luego de terminado el acto del remate, á excepcion de los que correspondan á la mejor proposicion parcial y general, á juicio del Presidente, que se retendrán hasta la adjudicacion en virtud de Real orden.

Los depósitos retenidos se devolverán inmediatamente á los licitadores á cuyo favor no se haga la adjudicacion, continuando retenido el de aquel á quien se conceda hasta que justifique haber prestado la fianza de que trata la condicion que sigue.

7.^a El contratista ha de mantener constantemente por via de fianza un repuesto suficiente al suministro de dos meses, bien acondicionado, de buena calidad y á satisfaccion de la Junta económica. Para ello se le facilitará en el mismo establecimiento, si hubiese disposicion, el correspondiente almacen, siendo de cuenta del contratista la preparacion del local. Si fuere mas conveniente al contratista prestar la fianza en metálico, se limitará entonces el repuesto de víveres á las cantidades necesarias para el suministro de quince dias, y el importe del correspondiente al mes y medio se depositará en la caja de fondos del establecimiento.

8.^a Estará obligado el contratista á hacer la entrega de las raciones dentro del mismo presidio, tanto para la fuerza de este, como para la de los destacamentos dependientes del mismo que no lleguen á 80 plazas. Si la fuerza de cada uno de dichos destacamentos fuere mayor, será de cuenta del contratista el transporte de especies ó el establecimiento de factorías en los puntos que aquellos ocupen.

9.^a Si se quejasen los perceptores de la mala calidad de cualquiera de las especies que suministre, hará reconocerlas la Junta económica por pe-

ritos, cuyos derechos satisfará el establecimiento en el caso de ser declaradas admisibles, y el contratista si resultan en efecto de mala calidad.

10. Si por disposicion del Gobierno se suprimiere algun presidio, se considerará respecto de él finalizada la contrata desde el dia que el mayor número de confinados marche para otros puntos.

11. El contratista no tendrá derecho á exigir resarcimiento de perjuicios mas que en el caso imprevisto de fuego ó ruina del establecimiento.

12. En los presidios que no tienen enfermería se rebajarán hasta establecerla, cuatro maravedís por racion, é igual descuento se hará por los confinados en destacamentos.

13. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se entregarán con media hora de anticipacion al acto del remate. Para extenderlas se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro del presidio de _____ ó el de todos los presidios del reino, bajo las condiciones expresadas en el pliego formulado por la Direccion de Correccion y aprobado por S. M., por el precio de _____ maravedís cada racion; y para asegurar esta proposicion presento la certificacion que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condicion 5.^a»

14. Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, que no vaya acompañada del documento que acredite el depósito previo, ó que contenga cláusulas condicionales ó exclusivas, será declarada nula ó como no hecha para el acto del remate. En la certificacion del depósito deberá omitirse el nombre del proponente, sustituyéndolo con el lema de la proposicion.

15. Podrán hacerse proposiciones, bien para el suministro de un presidio determinado, ó bien para todos ellos; pero han de presentarse con distincion las parciales de la general, en el concepto de que la subasta no comprende los menores de Africa ni el de Santa Cruz de Tenerife.

16. Si algun licitador hiciera proposicion parcial y general, no tendrá necesidad de presentar mas fianza que la fijada para sostener la segunda.

17. A las proposiciones acompañará con separacion otro pliego cerrado que contenga solo la firma y domicilio del proponente y el mismo lema de la proposicion.

18. La subasta se verificará simultáneamente en Madrid y en las capitales de las provincias donde existen los presidios el 20 de Junio próximo: en Madrid á la una de dicho dia en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernacion del reino ante el Director que suscribe, asistido del de Contabilidad especial del mismo Ministerio, del Vicepresidente del Consejo provincial, del Alcalde-Corregidor ó del que haga sus veces, y del Oficial del negociado de presidios; y en las citadas capitales ante los Gobernadores, asistidos del Vicepresidente del Consejo provincial y del Alcalde ó del que haga sus veces. Se procederá á la lectura del presente pliego, y en seguida á la de los que contengan las proposiciones presentadas, reservando el nombre de los proponentes. Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales se habrá licitacion por es-

pacio de quince minutos entre los interesados en ellas.

Declarado por el Director de Correccion ó por los Gobernadores cuáles sean los mejores postores para la subasta parcial y general, retirarán los demas sus depósitos y los pliegos que contengan los nombres y domicilios; y una vez hecha de este modo la adjudicacion provisional del remate, no se admitirá proposicion alguna sobre mejora de precio. En el correo inmediato á dicha subasta dará el Gobernador cuenta de todo lo actuado á la Direccion de Correccion, con copia del acta, en que se insertarán literalmente los recibos de los depósitos remision de las proposiciones originales que se hubieren hecho, á fin de que elevando todo á conocimiento de S. M. recaiga Real resolucion, sin cuyo requisito el remate no producirá efecto.

19. El importe de las raciones que suministre el contratista se abonará mensualmente en virtud de libramientos expedidos por la Direccion de Contabilidad especial de este Ministerio, previa liquidacion que ha de formarle la junta económica respectiva, y en su nombre el Comisario, á cuyo fin presentará para el dia 4 de cada mes relacion del suministro practicado en el anterior, documentada con las papeletas de pedidos hechos en los términos que prescribe la condicion 2ª; y despues de confrontada con la revista del mes á que se refiera se unirá á la carpeta de suministro de la relacion de lo devengado, consignando la conformidad el contratista para que en su vista expida la Direccion de Contabilidad el oportuno libramiento.

20. El contratista perderá la fianza si no cumple con la obligacion contraida.

21. En el caso de que por no satisfacerse las respectivas consignaciones quedare en descubierto el abono del suministro durante dos mes, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescision de esta contrata.

22. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias para las Direcciones de Correccion y Contabilidad especial.

Madrid 24 de Mayo de 1851.=El Director, Carlos de Espinola.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para los efectos correspondientes. Segovia 6 de Junio de 1851.=Eugenio Reguera.

Comandancia general de la provincia de Segovia,

Hallándose archivadas en la Secretaría de esta Comandancia general, las medias filiaciones y partidas de defuncion de los soldados Santos Alonso y Pedro Fernandez Martin, que fueron el primero del regimiento Infantería de la Reina, número 2, y el segundo del de Cantabria, número 12, Peninsular; se inserta en el Boletin oficial de esta provincia, para que llegando á noticia de los parientes de dichos individuos, se presenten á recoger los espresados documentos. Segovia 6 de Junio de 1851.=El General, Comandante general, el Marqués de Campo Real, Conde de Covatillas.

Juzgado de primera instancia de Sepúlveda y su partido.

D. Felipe Mateo Moreno, Juez de primera instancia de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Por el presente, tercero y último término de nueve dias se cita, llama y emplaza á Lorenzo Prieto, natural de Talavera la Vieja, provincia de Cáceres, para que dentro del mismo comparezca en estas cárceles á responder á los cargos que le resultan en causa criminal pendiente en este Juzgado, sobre hurto de caballerías de la ribera del Villar de Sobrepeña, en inteligencia que se le oirá y administrará justicia; bajo apercibimiento que en otro caso se declara contumaz y rebelde, entendiéndose con los extrados del Juzgado las actuaciones que le interesen, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Sepúlveda á 2 de Junio de 1851.=Felipe Mateo Moreno.=Por mandado de SS., Francisco de Pedro.

Precios corrientes en la 2.ª quincena de Mayo.

PUEBLOS.	TRIGO.	CENTENO.	CEBADA.	GARBANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.
Cuellar.	17	12	12	50	24	60	9
Santa María de Nieva.	21	16	15	65	24	50	16
Riaza.	20	15	16	45	21	72	11
Sepúlveda.	18	15	16	45	23	54	8
Segovia.	23	16	18	50	23	52	23

Segovia 9 de Junio de 1851.=Eugenio Reguera.